

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIJ: 28079 27 2 2010 0009384
78300

DILIGENCIAS PREVIAS: 244/2010

C O P I A

AUTO

En Madrid, a veinticuatro de agosto de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias previas se incoaron en virtud de denuncia presentada por el Área Central de Información interior de la Dirección General de la Policía del Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, en el que se ponía en conocimiento de este Juzgado en funciones de Guardia la convocatoria de un "brindis por las presas" (sic) a celebrar sobre las 22 hs el próximo día 26 de agosto en el contexto de las fiestas alternativas del barrio barcelonés de Sants, pretendiendo celebrar con él tanto la puesta en libertad de la ex presa de ETA , Laura Riera Valenciano, condenada por colaboración con el comando Barcelona de ETA, como apoyar a las todavía presas por integración en ese comando terrorista etarra, Dolores López Resina @ "Lola" y Marina Bernadó Bonada, ante el hecho de que idénticos actos se intentaron el pasado día 21 de este mes en las fiestas alternativas del también barcelonés barrio de Gracia y fueron prohibidos por resolución de 20/08/2010, en DP 216/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de esta Audiencia nacional.

SEGUNDO.- A continuación se solicitó al Juzgado indicado testimonio del expediente, que se unió a la causa y se dio traslado de los mismos al Ministerio Fiscal para informe, que lo ha evacuado en el sentido que consta en autos, solicitando que se prohíba el acto, se impida su celebración y se den instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Comunidad Autónoma para hacerlo efectivo, comunicándolo igualmente al Departamento de Interior de la Generalitat catalana.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.-En el caso presente, al igual que en el resuelto por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional para los actos previstos para el 21 de agosto para las fiestas alternativas del barcelonés barrio de Gracia, en sus DP 216/2010, el acto denunciado (brindis por las presas previsto como antesala de un concierto el día 26 de este mes

a las 22 hs en el barcelonés barrio de Sants) se entiende convocado dentro de un contexto festivo que pretende servir exclusivamente para homenajear, aprovechando la afluencia de público, y sólo por el mero hecho de serlo, sin más fin que aglutinar a los integrantes de ETA con sus afines y simpatizantes en los objetivos que pretenden con el uso de la violencia al margen de cauces democráticos, la trayectoria de presos etarras, tal y como se comprueba de la información policial extensamente obrante en las DP 216/10 del JCI 5 AN, , a las que para evitar reiteraciones innecesarias conviene remitirse, lo que supone contravenir la prohibición establecida en el Art. 578 CP que eleva a la categoría de delito el enaltecimiento y la justificación de las acciones terroristas y de quienes las perpetran, para con ello, igualmente, evitar el incremento al dolor y el escarnio a quienes las han sufrido, que no sólo ven cómo se ensalzan a la categoría de acción positiva los crímenes sufridos, sino también cómo se refuerza a sus autores como si hubieran realizado algo encomiable, duplicando el dolor a las víctimas en actos que por su coincidencia y estrategia en el curso de las fiestas y por la vinculación al MLNV de sus convocantes , no tienen otra intencionalidad que la ya indicada.

Por ello y con remisión a la argumentación fáctica y jurídica del Auto de 20/08/10 de las DP 216/10 del JCI 5 de esta AN, tratándose de realizar un acto semejante al allí prohibido por convocantes afines a los que allí lo hicieron, sólo que con dilación en el tiempo y cambio de lugar, procede acordar la prohibición del mismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 13 LECrim, en relación con el meritado Art. 578 CP, ya que por encima del propio contenido y alcance constitucional del derecho de reunión y manifestación que figurativamente podría tratar de darle cobertura, de los datos objetivos constatados en el Auto indicado, relacionados todos ellos con sendas convocatorias de actos de "brindis" que esconden simplemente homenajes a personas con ocasión únicamente de su curriculum criminal, únicamente cabe concluir en su configuración un fin ilícito, cual es ensalzar las personas de los integrantes y los colaboradores de la organización terrorista ETA, (en el presente caso la ex presa de ETA , Laura Riera Valenciano, condenada por colaboración con el comando Barcelona de ETA, y las todavía presas, por integración en ese comando terrorista etarra, Dolores López Resina @ "Lola" y Marina Bernadó Bonada) sus actividades delictivas y las de todos los grupos ilícitos a ellas vinculadas, y en concreto justificar o amparar los hechos por ellos cometidos, ensalzando con esa actitud además la lucha armada.

Vistos los artículos citados y demás de general pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

C O P I A

Que en razón al expuesto previamente formulado, debía de comunicar a la Conselleria de Interior de la Generalitat de

Catalunya, Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil para que teniendo conocimiento de la convocatoria de un "brindis por las presas" (sic) a celebrar sobre las 22 hs el próximo día 26 de agosto en el contexto de las fiestas alternativas del barrio de Sants de Barcelona, pretendiendo celebrar con él tanto la puesta en libertad de la ex presa de ETA, Laura Riera Valenciano, condenada por colaboración con el comando Barcelona de ETA, como apoyar a las todavía presas por integración en ese comando terrorista etarra, Dolores López Resina @ "Lola" y Marina Bernadó Bonada a que se refiere el cuerpo de esta resolución, y visto su carácter presuntamente delictivo, se acuerda la prohibición de su celebración y que se adopten las medidas necesarias para prevenir un posible enaltecimiento terrorista con escarnio a sus víctimas, y en su caso, si se pretende realizar, identifiquen a sus responsables e impidan su celebración.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado Central, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. **ELOY VELASCO NÚÑEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid. Doy fe.

C O P I A